

ESTADO No. 068

Fecha: 08/05/2019

Fecha: 08/05/2019

Fecha: 08/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2009 00305	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	ALVARO ALFONSO AMAYA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OLIGACION.	07/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 068

Fecha: 08/05/2019

Fecha: 08/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2004 00623	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ANGELICA - GUERRA CASTILLA	Auto Interlocutorio AUTO ADMITE CESION DE CREDITO A FAVOR DE GSC OUTSOURCING S.A.S.	07/05/2019	1
20001 40 03 004 2010 00237	Ejecutivo Singular	COOPREMAN	MARISELA - MAYA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION PR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2015 00342	Ejecutivo Singular	MARINELCY - CONTRERAS LEMUS	NEFFER - MAESTRE DAZA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2016 00467	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	JORGE LUIS - SUAREZ PELAEZ	Auto de Tramite AUTO PONE EN CONOCIMIENTO APERTURA DE INSOLVENCIA DEL DEMANDADO.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2018 00505	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN	Auto de Tramite AUTO ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO CON OCASION DE LA APERTURA DE L AINSOLVENCIA DE LA PARTE DEMANDADA.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00061	Ejecutivo Singular	ALEX ENRIQUE - GOMEZ GARZON	YAIR ALFONSO - GUILLEN CATAÑO	Auto de Tramite AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	MASSIEL KARINA - YANET ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	07/05/2019	1
20001 40 03 006 2019 00111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	MASSIEL KARINA - YANET ARIZA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO DEL DEMANDADO.	07/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2004-00623-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES-
CISA S.A.

NIT. 860042495-5

Demandado: JOSE AGUSTIN CABAS DIAZ

C.C. 17.178.226

LEDYS IGLESIA GAMARRA

C.C. 36.542.361

AUTO

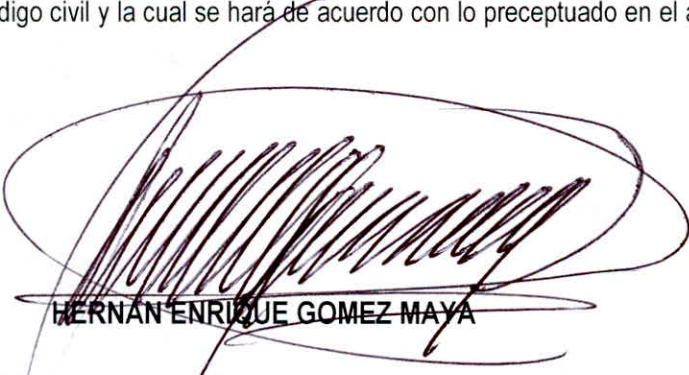
Vista la nota secretarial que antecede y los memoriales aportados por la parte demandante, este despacho,

RESUELVE

1. Acéptese la renuncia de poder presentada por el **DR. EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS** obrante a folio 92 del cuaderno principal, el cual actuaba como apoderado de la parte demandante.
2. Admitase la presente Cesión del Crédito entre **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Y GSC OUTSOURCING S.A.S.**
3. Téngase como cesionario (parte demandante) dentro del presente proceso, a **GSC OUTSOURCING S.A.S.** identificado con NIT. 900345851-7
4. Notificar por estado la presente cesión de crédito a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 1961 del código civil y la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 295 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	OCHO (08) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	068
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2009-00305-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8** Contra **ALVARO ALFONSO AMAYA ARIAS C.C. 19.285.629 Y ALBERTO JUAN UHIA SIERRA C.C. 17.950.720.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, y de conformidad con lo solicitado, ordénese el pago de los depósitos judiciales solicitados, a favor del señor **ALBERTO JUAN UHIA SIERRA C.C. 17.950.720.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 1426

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
OCHO (8) DE MAYO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201_____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 068
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 1426

Mayo 7 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACION
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-2009-00305-00.

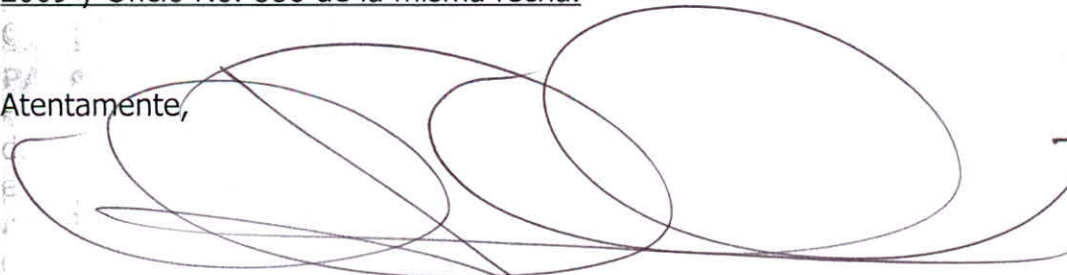
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN
NIT. 804.009.752-8** Contra **ALVARO ALFONSO AMAYA ARIAS C.C.
19.285.629 Y ALBERTO JUAN UHIA SIERRA C.C. 17.950.720.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado **ALBERTO JUAN UHIA SIERRA C.C. 17.950.720**, como empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 21 de Abril de 2009 y Oficio No. 886 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Siete (7) de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 200014003004-201000237-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8**
Contra **MARISELA AMAYA HERNANDEZ C.C. 42.491.392 Y SARELY DE**
JESUS MORALES CACERES C.C. 32.692.773.

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, y de conformidad con lo solicitado, ordénese el pago del depósito judicial solicitado, a favor de la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA C.C. 39.066.872.**

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

LEDYS N.
Oficio 1428

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
DE MAYO DE 2019	
Hoy OCHO (8) de	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 068	
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES (ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 1428

Mayo 7 de 2019

**SEÑOR
PAGADOR FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003004-201000237-00.

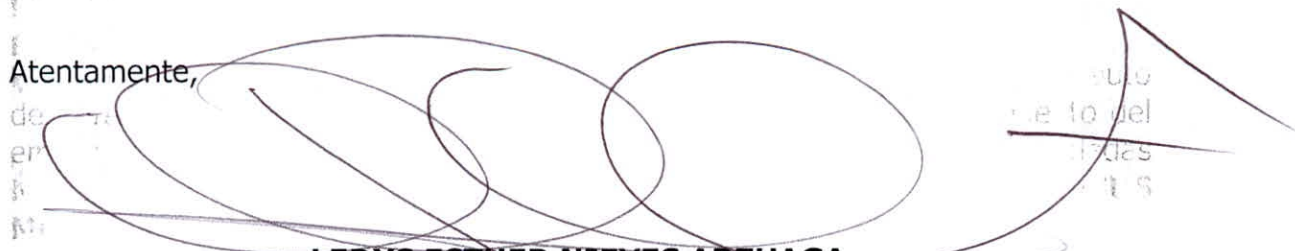
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPREMAN NIT. 900.246.043-8**
Contra **MARISELA AMAYA HERNANDEZ C.C. 42.491.392 Y SARELY DE JESUS MORALES CACERES C.C. 32.692.773.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención del 30% del salario devengado por las demandadas **MARISELA AMAYA HERNANDEZ C.C. 42.491.392 Y SARELY DE JESUS MORALES CACERES C.C. 32.692.773**, como empleadas de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal, mediante auto de fecha 16 de Abril de 2010 y Oficio No. 678 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELEFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Mayo Siete (7) de dos mil diecinueve (2018)

RADICADO 20014003006-2015-00342-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: MARINELCY CONTRERAS LEMUS.
Demandado: NEFFER MAESTRE DAZA Y DALVIN JOSE PACHECO.**

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 074-075, a favor del doctor **IVAN JOSE ADARRAGA REDONDO C.C. 1.065.622.126.**

Para un total de **\$6.405.138.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

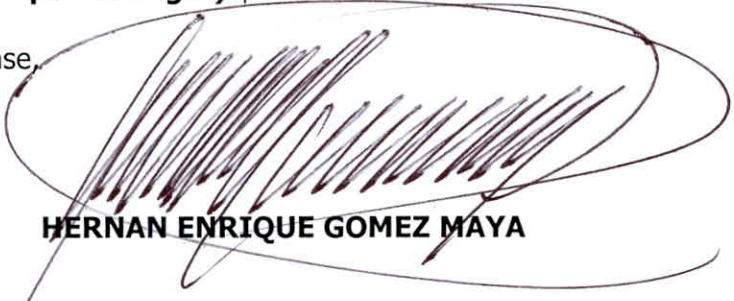
Total Liq. Créditos y Costas \$7.519.010.00

Deposit. Entregados hasta 07 - 05 - 2019 **\$6.405.138.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$1.113.872.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Sexto Civil Municipal	
VALLEDUPAR	
Hoy	Ocho (8) de Mayo de 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	068
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

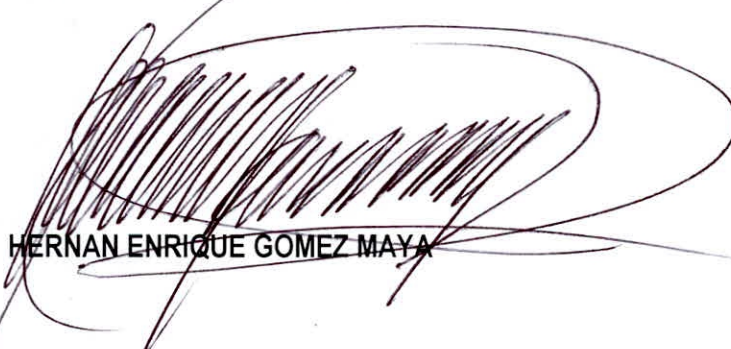
RADICADO 20001-40-03-006-2016-00467-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
NIT. 86000020-1
Demandado: JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ
C.C. 77.025.843
HELIANA TISBETH MENDOZA BARRAZA
C.C. 32.887.448

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y el documento aportado por el demandado JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar-Cesar, en donde se avizora que fue admitida solicitud de insolvencia de persona natural no Comerciante radicada por el señor JORGE LUIS SUAREZ PELAEZ, este despacho procede a poner en conocimiento a la parte demandante de dicho documento anexo al expediente obrante a folio N° 62 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1429.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	OCHO (08) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	068
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00505-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890903938-8

Demandado: CORPORACION EDUCATIVA ABC
CHILDREN

NIT. 900214884-8

JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA

C.C. 13.874.181

AUTO

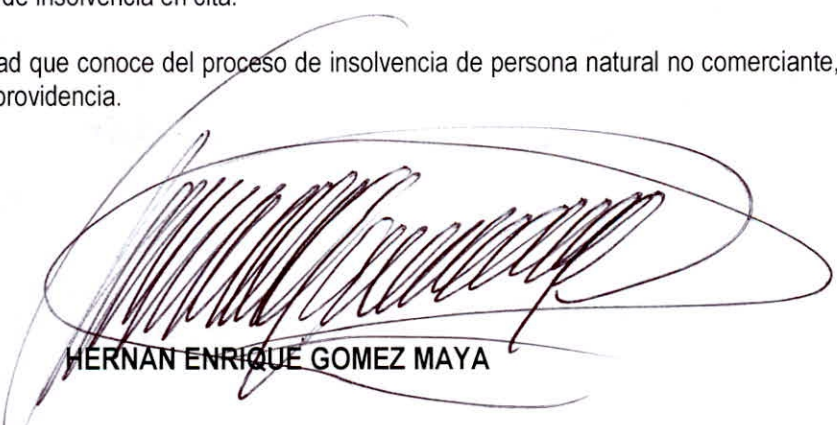
Vista la nota secretarial que antecede y la comunicación emanada del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar-Cesar, en donde informan a este estrado Judicial que el día 28 de Marzo de 2019 se aceptó la solicitud de insolvencia radicada por el señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA en donde se ordenó la suspensión del proceso de la referencia, en consecuencia y de conformidad con el artículo 548 del C.G.P., esta Judicatura,

RESUELVE

1. Reconózcase la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ordenada por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR, radicada por el señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA.
2. En consecuencia de lo anterior se ordena **LA SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL**, advirtiéndole que no hubo ningún pronunciamiento judicial posterior al 28 de Marzo de 2019, fecha en la cual fue aceptada la solicitud de insolvencia en cita.
3. Comuníquese a la entidad que conoce del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, lo decidido en la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 1429.

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	OCHO (08) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	068
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1429.

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Valledupar-Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00505-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. 890903938-8

Demandado: CORPORACION EDUCATIVA ABC
CHILDREN
NIT. 900214884-8
JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA
C.C. 13.874.181

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2019 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

1. *Reconózcase la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ordenada por la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-CESAR, radicada por el señor JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA.*
2. *En consecuencia de lo anterior se ordena **LA SUSPENSIÓN DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL**, advirtiéndole que no hubo ningún pronunciamiento judicial posterior al 28 de Marzo de 2019, fecha en la cual fue aceptada la solicitud de insolvencia en cita.*
3. *Comuníquese a la entidad que conoce del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, lo decidido en la presente providencia.*

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

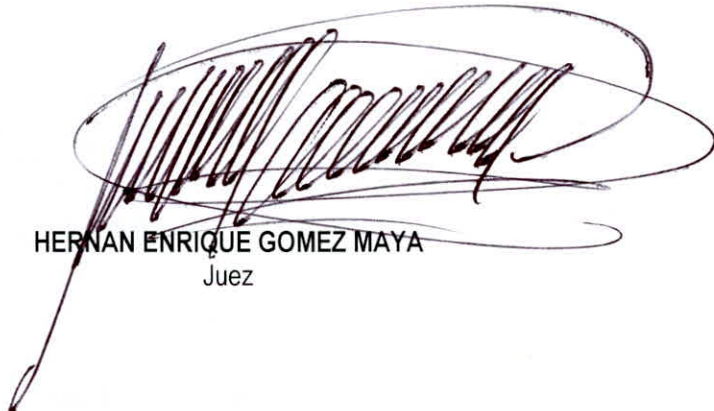
RADICADO	20001-40-03-006-2019-00061-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	ALEX ENRIQUE GOMEZ GARZON C.C.85.465.680
Demandado:	DARWIN JOSE CONTRERAS OSPINO C.C. 77.170.164 YAIR ALFONSO GUILLEN CATAÑO C.C. 77.184.481

AUTO

Revisada el auto que libro el mandamiento de pago, esta Judicatura observa que en el numeral cuarto de la providencia en mención, se reconoció personería Jurídica a la DRA. MARYORIS MANJARREZ CAMPO como apoderada de la parte demandante, cuando la realidad fáctica procesal nos dice que la demanda fue presentada en causa propia, en ese orden de ideas este despacho procede a corregir de manera oficiosa dicha providencia quedando el literal cuarto de la siguiente manera:

“CUARTO: Téngase al demandante, señor ALEX GOMEZ GARZON actuando en causa propia de la presente acción Judicial.”

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	OCHO (08) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	068
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00111**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

NIT: 804015582-7

DEMANDADO: MASSIEL KARINA YANET ARIZA

C.C. 49.3776.547

OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA

C.C. 12.722.570

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** y en contra de **MASSIEL KARINA YANET ARIZA y OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$4.701.256 M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (**PAGARÉ**), anexo al expediente.

Por los **intereses moratorios** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia bancaria, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a (la) Doctor (a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, identificado (a) con C.C. 1.065.599.550 y T.P. 227.032 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro Judicial de la parte demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy Ocho (08) de mayo de 2019 del 201____ Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 068 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00111-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
NIT: 804015582-7

DEMANDADO: MASSIEL KARINA YANET ARIZA

C.C. 49.3776.547

OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA

C.C. 12.722.570

AUTO

Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenguen los demandados **MASSIEL KARINA YANET ARIZA** identificada con C.C. 49.776.547 y **OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA** identificado con C.C. 12.722.570, por concepto de contrato que tiene con **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUIENIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 7.051.518, 00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R.O.G

Oficio. 1406

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Ocho (08) de mayo de 2019		
Hoy	de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	068	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Siete (7) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 1406

Pagador

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Valledupar-cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00111**-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
NIT: 804015582-7

DEMANDADO: MASSIEL KARINA YANET ARIZA

C.C. 49.3776.547

OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA

C.C. 12.722.570

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención del 50% del salario que devenguen los demandados **MASSIEL KARINA YANET ARIZA** identificada con C.C. 49.776.547 y **OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA** identificado con C.C. 12.722.570, por concepto de contrato que tiene con **LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR**. Límitese dicha medida hasta la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUIENIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 7.051.518, 00)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria